

Asunto: **Iniciativa**  
*San Francisco de Campeche, Campeche;*  
*15 de diciembre de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**PRESENTE**

La que suscribe Diputada **Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona la Fracción IX al Artículo 6º de la Ley Estatal de Salud Mental del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Criar a un niño puede ser un reto. Aun en las mejores circunstancias, sus comportamientos y emociones pueden cambiar con frecuencia y rápidamente. Hay momentos en que todo niño se pone triste o está ansioso, irritable o agresivo. A veces resulta difícil para los niños quedarse quietos, prestar atención o interactuar con los demás.

En la mayoría de los casos, estas son solo fases normales del desarrollo. Sin embargo, en el caso de algunos niños, estos comportamientos pueden indicar un problema más grave de salud mental.

A nivel nacional el 17% de las personas en México presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida. Y actualmente, de las personas afectadas, solo una de cada cinco recibe tratamiento.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> H. Congreso de la Unión. Salud mental en México. Oficina de Información Científica y Tecnológica para el congreso de la Unión, Cámara de Diputados. México, 2018. Puede consultarse en: [https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU\\_18-007.pdf](https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf)

Por su parte, el presupuesto en salud en México, sólo se destina alrededor del 2% a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, recomienda que se invierta entre el 5 y el 10%. Además, el 80% del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

A nivel estatal el panorama sigue la misma tendencia, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE<sup>2</sup>) 2021 realizado por el INEGI captó que 19.3% de la población adulta en el Estado tiene síntomas de ansiedad severa, mientras otro 31.3% revela síntomas de ansiedad mínima o en algún grado, mismo panorama que coloca a la entidad por encima de la media nacional en cuanto al Promedio de balance anímico de la población por entidad federativa.

Partiendo de este contexto es que se vuelve necesario impulsar legislaciones que privilegien la salud mental, especialmente de las niñas, niños y adolescentes. Es decir; se busca que las instituciones del estado privilegien la salud mental, partiendo del principio del Interés Superior del Menor.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene a través de la Tesis número 2006011 establece que: “el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor”.

Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez.

<b>EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA LEGISLACIÓN DE SALUD MENTAL</b>		
<b>No.</b>	<b>Estado</b>	<b>Marco Jurídico</b>
1	Estado de Durango	<b>Artículo 52.</b> En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados niñas, niños y adolescentes y a

<sup>2</sup> INEGI. Presenta Inegi Resultados De La Primera Encuesta Nacional De Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía - Comunicado De Prensa Núm. 772/21. México, 2021. Para mayor información puede consultarse en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

		fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del <b>interés superior de la niñez</b> y conforme a las reglas de actuación previstas por el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2	Estado de Jalisco	<b>Artículo 38.</b> Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad, todo niño tiene derecho a expresar su conformidad con los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico.
3	Estado de Querétaro	<b>Artículo 48.</b> Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado.
4	Estado de Quintana Roo	<b>Artículo 26.</b> En la atención de niñas, niños y adolescentes, se debe brindar información adecuada, precisa y necesaria para la participación en la toma de decisiones de su tratamiento médico acorde a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.
5	Estado de Yucatán	<b>Artículo 56.</b> El tratamiento a menores de edad se llevará a cabo sólo con el <b>consentimiento informado de su representante legal</b> , después de conocer de manera clara y objetiva los beneficios y riesgos. El consentimiento informado podrá ser revocable mientras no se inicie la intervención.

Partiendo de un análisis de Derecho Comparado podemos observar que a nivel nacional los estados de Durango, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán prevén de alguna manera el interés superior del menor a través de su legislación en materia de salud mental.

En suma, el principio del interés superior del menor de acuerdo con la Tesis 2008546 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Bajo esa óptica, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar acciones concretas para que el estado desde la Ley Estatal de Salud Mental promueva el interés superior del menor y se garanticen los derechos de las y los menores que sufren enfermedades mentales en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY ESTATAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único. Se adiciona** la fracción IX, del artículo 6º de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- ...

I a VIII. ...

**IX. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, deberá garantizarse en todo momento el interés superior de los menores y toda institución de carácter público, social o privado que preste servicios de internamiento, deberá establecer las medidas necesarias para garantizar los principios de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás legislaciones aplicables para asegurar la protección contra toda forma de abuso físico, mental y emocional en las instituciones que atiendan trastornos mentales.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA